



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00194-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. BRIGIDA MARGARITA CANEDO en representación del menor SANTIAGO MEDINA CANEDO contra el señor JAIRO NOEL MEDINA SALCEDO.

---

**INFORME SECRETARIAL:** Paso al Despacho de la señora juez el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Cali, 10 de febrero de 2021.

la sria,

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

Auto Interlocutorio No. 179

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD. 7600131100102020-0019400**

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor JAIRO NOEL MEDINA SALCEDO, la apoderada judicial de la señora BRIGIDA MARGARITA CANEDO PEREIRA, presente escrito mediante el cual reitera la solicitud de que le sea fijada cuota provisional en favor del menor SANTIAGO MEDINA CANEDO y a cargo del demandado, argumentando que este último, pese a que se desconoce su salario, es pensionado en grado de Suboficial Jefe Técnico de las Fuerzas Militares y por tanto considera necesario oficiar a la entidad pagadora para acreditar este aspecto.

En atención a lo anterior, con el ánimo de obtener elementos de juicio y dado que no se ha acreditado aun la capacidad económica del señor JAIRO NOEL MEDINA SALCEDO, se ordena oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL a fin de que certifiquen a cuánto asciende el monto de la pensión mensual de jubilación percibida por el demandado.

Por otra parte, encontrándose el presente asunto pendiente de la notificación del señor JAIRO NOEL MEDINA SALCEDO, es menester señalar que se hace necesario vincular al presente litigio al señor ELIEL ALONSO MEDINA LEAL, pues considera esta funcionaria que en función de la patria potestad que ostenta



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00194-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. BRIGIDA MARGARITA CANEDO en representación del menor SANTIAGO MEDINA CANEDO contra el señor JAIRO NOEL MEDINA SALCEDO.

---

respecto de su hijo, le asiste una obligación que la ley le impone para facilitar el cumplimiento de los deberes que redundan en beneficio para el menor.

Lo anterior en virtud a que si bien se ha enderezado la demanda frente al abuelo paterno, ello en modo alguno significa que debe abstraerse de responsabilidad el padre del menor involucrado en este asunto. Y, en todo caso la obligación alimentaria pervive en primera instancia en los padres de los menores, quienes están en la obligación de contribuir frente a los alimentos. Deber del cual no se pueden desligar.

En consecuencia, y como se ha indicado, se dispone vincular en calidad de litisconsorte necesario al señor ELIEL ALONSO MEDINA LEAL, por lo cual se exhorta a la señora BRIGIDA MARGARITA CANEDO a fin que suministre oportunamente los datos indispensables para la notificación del mismo, como son teléfono dirección y correo electrónico, asimismo la dirección de su lugar de trabajo en caso de tener conocimiento.

Por otra parte, y en virtud de la anterior disposición, se fijan alimentos provisionales a cargo del progenitor, esto es el señor ELIEL ALONSO MEDINA LEAL en equivalente al 30% de un salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del código de infancia y adolescencia que reza: *“Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.”*

No se señalará cuota provisional a cargo del abuelo paterno, en virtud a que se estima deben conocerse sus condiciones específicas, en aras de establecer si puede o no contribuir económicamente con los alimentos del menor, y si ello es de manera parcial o en qué porcentaje, lo cual es precisamente materia de litis, pues

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00194-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. BRIGIDA MARGARITA CANEDO en representación del menor SANTIAGO MEDINA CANEDO contra el señor JAIRO NOEL MEDINA SALCEDO.

---

ha de recordarse que éste contribuiría sólo en el caso que el padre no lo haga, pues es éste el directo responsable.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Agregar para que obre y conste el escrito de la apoderada judicial

**SEGUNDO:** Oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL a fin de que certifiquen a cuánto asciende el monto de la pensión mensual de jubilación percibida por el señor JAIRO NOEL MEDINA SALCEDO.

**TERCERO:** Integrar el litisconsorcio necesario por pasiva con el señor ELIEL ALONSO MEDINA LEAL, en calidad de padre del menor SANTIAGO MEDINA CANEDO.

**NOTIFÍQUESELE esta demanda,** en la forma indicada en el auto admisorio de la demanda, confiriéndole el termino de ley para ejercer su derecho de defensa. Se requiere a la parte demandante para que suministre los datos de notificación del litisconsorte integrado.

No se suspenderá este proceso, conforme lo reza el inciso 2 del art. 61 del C.G. del P., en virtud a que en el presente asunto aún no se ha trabado litis con quien fue demandado inicialmente.

**CUARTO.- Fijar** alimentos provisionales a cargo del señor ELIEL ALONSO MEDINA LEAL en equivalente al 30% de un salario mínimo legal mensual vigente, y en favor del menor SANTIAGO MEDINA CANEDO.

**QUINTO:** COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40>

Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel 8986868- Ext 2101. Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00194-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. BRIGIDA MARGARITA CANEDO en representación del menor SANTIAGO MEDINA CANEDO contra el señor JAIRO NOEL MEDINA SALCEDO.

**SEXTO:** ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No. 23 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.).

Santiago de Cali 11 de febrero de 2010

La

Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05

**Firmado Por:**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**522b756fccfab82fa608cbefbf9d00519f12d4f55cd1d487aada4b4d7b5bf313**

Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel 8986868- Ext 2101. Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00194-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. BRIGIDA MARGARITA CANEDO en representación del menor SANTIAGO MEDINA CANEDO contra el señor JAIRO NOEL MEDINA SALCEDO.

---

Documento generado en 10/02/2021 03:20:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**